

Consejo Académico: Reunión N° 386  
22 de mayo de 2008

### **3.12. NORMAS DE RECONOCIMIENTO ACADEMICO DE ACTIVIDADES NO FORMALIZADAS CURRICULARMENTE EQUIVALENTES A COMPONENTES EDUCATIVOS DE LOS PLANES DE ESTUDIO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** La presente normativa contiene las actividades no formalizadas curricularmente sujetas a reconocimiento académico, expresadas según sus objetivos formativos y logros, los correspondientes componentes educativos equivalentes de los planes de estudio, así como el procedimiento de aprobación y de valoración en créditos según la complejidad de la actividad, tiempo de ejecución y calidad de los logros. Asimismo se incluyen los aspectos referidos a inscripción, evaluación de logros y calificación.

#### **DE LAS ACTIVIDADES NO FORMALIZADAS CURRICULARMENTE Y DE LOS COMPONENTES EDUCATIVOS EQUIVALENTES**

**Artículo 2.** Las actividades no formalizadas curricularmente a las que se refieren las presentes normas, se caracterizan por comprender objetivos formativos integrales de índole académica o profesional con mayor valor agregado que los objetivos formativos de los componentes educativos equivalentes de los planes de estudio. Como condición de obligatorio cumplimiento, la ejecución de las actividades no formalizadas curricularmente deberá satisfacer requerimientos o necesidades integrantes de un proyecto de una organización productiva o social plenamente identificada. Las actividades no formalizadas curricularmente reconocibles académicamente, son de dos categorías:

- a. Aquellas cuyas condiciones de ejecución y logros esperados están especificados con antelación a su ejecución y cuyos componentes educativos equivalentes del plan de estudio se encuentren definidos
- b. Aquellas otras comprobadamente realizadas bajo condiciones de ejecución demostrables cuyos componentes educativos equivalentes del plan de estudio requieren ser definidos en función de las condiciones de ejecución y de los logros obtenidos.

**Artículo 3.** Los componentes educativos de los planes de estudio equivalentes a actividades no formalizadas curricularmente, son: trabajo de grado, proyecto industrial, proyecto empresarial, pasantía, proyecto emprendedor, servicio comunitario y proyecto de ingeniería.

**Artículo 4.** Son actividades no formalizadas curricularmente susceptibles de reconocimientos académicos correspondientes a los componentes educativos de los planes de estudio señalados en el Artículo 3, las que cumplen con las siguientes definiciones:

- a. Actividad formativa que comprende un estudio sistematizado enfocado en un tema, con el objetivo de que el estudiante demuestre las competencias adquiridas en sus estudios mediante la aplicación de métodos de investigación o de resolución de problemas. Su reconocimiento académico equivalente corresponderá a tres o seis créditos de Trabajo de Grado. En este caso, el estudiante estará eximido de cursar la correspondiente asignatura prelatoria destinada a la formulación del anteproyecto o tema de trabajo de grado, pero deberá sustituirla por una asignatura electiva de formación profesional con un valor en créditos igual o superior.
- b. Actividad de desarrollo profesional cuyo objetivo es lograr la integración del estudiante a las actividades de una organización o la demostración de su capacidad emprendedora, actuando como un recurso capaz de intervenir en la ejecución completa de un proyecto de índole profesional asociada a la comprensión, diagnóstico y análisis de una situación real del campo de trabajo sobre la cual se esperan aportes del estudiante que impliquen la aplicación de conocimientos adquiridos. Su reconocimiento académico corresponderá a seis, nueve, doce, quince o dieciocho créditos si se trata de Proyecto Industrial o a seis, nueve o doce créditos si se trata de Proyecto Empresarial o de un Proyecto Social.
- c. Actividad de desarrollo profesional realizada en una empresa o en una organización pública o privada (en un ambiente laboral real) con la finalidad primordial de permitir al estudiante entrar en contacto con el quehacer de la profesión escogida, comprender procesos inherentes a ésta, desarrollar hábitos de responsabilidad en el cumplimiento de tareas y familiarizarse con el ambiente laboral. Su reconocimiento académico será de tres o seis créditos de Pasantía.
- d. Actividad en la que el estudiante integre y aplique conocimientos y desarrolle actitudes y habilidades que estimulen su capacidad emprendedora mediante la realización de un proyecto innovador fundamentado en la creatividad y el conocimiento, cuya realización tenga como objetivo facilitar y promover la formación de empresas competitivas o la producción de planteamientos novedosos, que en su aplicación, contribuyan a la resolución de problemas y en general a la creación de valor. Su reconocimiento académico será de cuatro créditos de Proyecto Emprendedor.
- e. Actividad cuyo objetivo es fomentar en el estudiante el ejercicio de la responsabilidad social y su compromiso de participación y ciudadanía. Implica el trabajo colaborativo e interdisciplinario a fin de reforzar valores y actitudes propios del capital social mediante la aplicación de sus competencias personales en una situación específica. Además se orienta al diagnóstico de la situación, al diseño de propuestas de solución y a las modalidades de intervención en conjunto con la comunidad. Su reconocimiento académico requiere que haya sido desarrollada en virtud de una formación académica

previa y será de tres o seis créditos de Servicio Comunitario. En este caso, el estudiante estará eximido de cursar la correspondiente asignatura prelatoria, pero deberá sustituirla por una asignatura electiva de formación general con un valor en créditos igual o superior.

f. Actividad formativa cuyo objetivo es formular y ejecutar un proyecto mediante el trabajo en equipo, con sentido de calidad, pertinente desde el punto de vista social y ambiental, técnica y económicamente factible, fundamentado en la aplicación de los conocimientos adquiridos a un problema real de ingeniería. Su reconocimiento académico será de dos créditos de Proyecto de Ingeniería.

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL COMPONENTE EDUCATIVO EQUIVALENTE A UNA ACTIVIDAD NO FORMALIZADA CURRICULARMENTE Y DE LA VALORACIÓN EN CRÉDITOS**

**Artículo 5.** Las actividades no formalizadas curricularmente tienen reconocimiento académico, mediante su equivalencia con los correspondientes componentes educativos de los planes de estudio de conformidad con los procedimientos establecidos en las presentes normas. A estos fines, deberá haber concordancia entre la modalidad de ejecución de la actividad no formalizada curricularmente de la cual se trate, con la normativa de ejecución aplicable al componente educativo sustituible. La valoración en créditos del componente educativo sustituible se hará, en los casos que corresponda, en concordancia con las exigencias, complejidad y lapso de ejecución de la actividad no formalizada curricularmente equivalente. La calificación estará determinada por la calidad de los logros y el dominio de conocimientos según sean determinados en la evaluación.

**Artículo 6.** El reconocimiento de una actividad no formalizada curricularmente, concordante con las indicadas en el literal a del Artículo 2, requiere que el estudiante presente al Director de la Escuela de la carrera en la que está inscrito, con un lapso de cuatro semanas de antelación al inicio de la ejecución de la misma, una solicitud contentiva de: identificación de la actividad no formalizada curricularmente que aspira realizar, su justificación, objetivos general y específicos, logros esperados, las condiciones de ejecución, el cronograma y lapso estimado de ejecución, la identificación del componente educativo del plan de estudio sustituible, la identificación de la organización productiva o social interesada en la ejecución de la actividad, la identificación de la persona responsable de la actividad no formalizada curricularmente de la organización y su curriculum vitae, así como la identificación del profesor corresponsable de la Universidad Metropolitana. En los casos de Proyecto Emprendedor, Proyecto de Ingeniería y Servicio Comunitario, el Director de la Escuela consultará con el Jefe de Departamento respectivo.

**Artículo 7.** El reconocimiento de una actividad no formalizada curricularmente, concordante con las indicadas en el literal b del Artículo 2, requiere que el estudiante presente al Director de la Escuela de la carrera en la que está inscrito, con un lapso de cuatro semanas de antelación a la fecha de aprobación requerida, una solicitud contentiva de la identificación de la actividad no formalizada curricularmente cumplida por el estudiante por la cual aspira reconocimiento académico, la organización productiva o social donde realizó la actividad y la de quien lo supervisó acompañada de su currículum vitae, la justificación, el objetivo general y los objetivos específicos planteados, la exposición de las condiciones bajo las cuales la ejecutó y del lapso utilizado, así como de los logros obtenidos. Adicionalmente, el estudiante debe identificar el componente educativo del plan de estudio, entre los señalados en el Artículo 3, por el cual aspira obtener equivalencia.

**Artículo 8.** El reconocimiento académico de una actividad no formalizada curricularmente correspondiente a las indicadas en el literal b del Artículo 2 de las presentes normas, requiere la comprobación por parte del Director de Escuela de las condiciones bajo las cuales se cumplió la actividad y de su concordancia con las condiciones de ejecución establecidas en la normativa aplicable al correspondiente componente educativo equivalente del plan de estudio.

**Artículo 9.** Corresponde al Director de Escuela orientar al estudiante sobre los aspectos clave a ser incluidos en la solicitud, determinar los ajustes y correcciones a la misma, así como acordar con el estudiante el componente educativo equivalente y su valorización en créditos. En el caso de que el valor en créditos sea menor que el establecido para el componente educativo cuya equivalencia aspira obtener el estudiante, el Director de Escuela lo orientará sobre las asignaturas electivas de formación profesional a ser cursadas para completar los créditos faltantes. Previa constancia de aceptación por parte del estudiante, acerca del componente educativo sustituible, su valorización en créditos y, en caso de requerirse, de las asignaturas electivas entre las cuales deba completar los créditos faltantes, el Director de Escuela someterá la solicitud a la consideración del Consejo de Escuela, de cuya decisión informará al estudiante solicitante.

**Artículo 10.** En caso de desacuerdo del estudiante con la decisión del Consejo de Escuela, puede presentar sus alegatos ante el Decano de Facultad y por órgano de éste ante el Vicerrector Académico, a los fines de consideración en comité de decanos.

#### **DE LA INSCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES NO FORMALIZADAS CURRICULARMENTE**

**Artículo 11.** A los fines de inscripción de una actividad no formalizada curricularmente, se preverá en los planes de estudio asignaturas electivas de formación profesional con igual denominación de los componentes educativos

sustituibles, diferenciadas mediante códigos en función de los valores en créditos reconocibles, conforme con lo establecido en el Artículo 4 de estas Normas. Aprobado por el Consejo de Escuela el componente educativo del plan de estudio reconocible académicamente y el valor en créditos, el estudiante se inscribirá en las asignaturas electivas de formación profesional concordantes con tal aprobación, de conformidad con lo establecido en las Normas de Evaluación de Suficiencia y en el lapso de inscripción aprobado por el Consejo Académico.

**Artículo 12.** La evaluación del componente educativo equivalente a la actividad no formalizada curricularmente, según lo aprobado por el Consejo de Escuela, se realizará de conformidad con lo establecido en la normativa que rige la evaluación del correspondiente componente educativo en armonía con las Normas de Evaluación de Suficiencia y en el lapso de evaluación aprobado por el Consejo Académico.

**Artículo 13.** Cumplida la evaluación, el Director de la Escuela consignará ante la Dirección de Control de Estudios la correspondiente acta de calificación.

#### **DEL RECONOCIMIENTO ACADÉMICO DE UN COMPONENTE EDUCATIVO DEL PLAN DE ESTUDIO EQUIVALENTE A UNA ACTIVIDAD NO FORMALIZADA CURRICULARMENTE**

**Artículo 14.** La formalización de la equivalencia de un componente educativo del plan de estudio por una actividad no formalizada curricularmente, se hará en comité de decanos y diferenciará según que las asignaturas electivas aprobadas de formación profesional, referidas en el Artículo 11 de estas normas, tengan:

- a. Igual número de créditos que el componente educativo equivalente del plan de estudio.
- b. Menor número de créditos que el componente educativo equivalente del plan de estudio.

**Artículo 15.** En el primero de los casos señalados en el Artículo 14, el Director de Escuela, consignará ante el Decano, los recaudos contentivos de la decisión del Consejo de Escuela a la que se refiere el Artículo 10 y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes normas para conferir en equivalencia el componente educativo solicitado. En el segundo caso consignará, adicionalmente, las certificaciones de las asignaturas de formación profesional aprobadas por el estudiante correspondientes a las autorizadas por el Consejo de Escuela. Corresponde al Decano instrumentar lo conducente ante la Dirección de Control de Estudios.

**Artículo 16.** En caso de que el estudiante curse más de una carrera y aspire reconocimiento académico de una actividad no formalizada curricularmente por componentes educativos de los planes de estudio en todas ellas o en alguna de ellas, deberá presentar sendas solicitudes ante los directores de las escuelas de las carreras que cursa y expresar su aspiración en sus solicitudes. Corresponde a los

Directores de Escuela involucrados pronunciarse conjuntamente y dar cumplimiento ante los correspondientes Consejos de Escuela de lo establecido en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de las presentes normas.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 17.** Los casos no contemplados en las presentes normas serán sometidos a la consideración del Consejo Académico.